

PERTINENCIA DEL PLAN DE MANEJO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL PARA LA  
PROTECCIÓN EN EL HUMEDAL THOMAS VAN DER HAMMEN

MILTON RENÉ RODRÍGUEZ CAICEDO  
CÓD. 6001411384  
JAVIER DARÍO ALONSO MONCADA  
CÓD. 6001410141



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSTGRADOS  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
BOGOTÁ 2018-I

PERTINENCIA DEL PLAN DE MANEJO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL PARA LA  
PROTECCIÓN EN EL HUMEDAL THOMAS VAN DER HAMMEN

MILTON RENÉ RODRÍGUEZ CAICEDO  
CÓD. 6001411384  
JAVIER DARÍO ALONSO MONCADA  
CÓD. 6001410141

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de especialista en Derecho  
Administrativo

Doctora Sandra Marcela Castañeda Castañeda

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSTGRADOS  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
BOGOTÁ 2018-I

## Contenido

<b>Agradecimientos:</b> .....	<b>4</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>4</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>Antecedentes</b> .....	<b>8</b>
<b>Pertinencia del Plan de Manejo y Mejoramiento Ambiental para la Protección en el Humedal Thomas Van Der Hammen</b> .....	<b>10</b>
Objetivo General: .....	10
Objetivos Específicos:.....	10
Marco Jurídico: .....	10
Mecanismos De Protección.....	12
<b>Protección de los Humedales y sus Antecedentes en Colombia</b> .....	<b>12</b>
Normativa nacional e internacional frente a la protección de los humedales en Colombia.....	17
Jurisprudencia nacional frente protección de los humedales. ....	18
Obligaciones del Estado a la hora de garantizar y velar por la protección de los humedales.....	25
<b>Pertinencia de Manejo y Mejoramiento Ambiental en el Humedal Thomas Van Der Hammen.</b>	<b>26</b>
<b>Garantía Constitucional de Protección especial al humedal Thomas Van Der Hammen</b> .....	<b>26</b>
Efectividad e idoneidad de la implementación del Plan de Manejo Ambiental del humedal Thomas Van Der Hammen.....	27
<b>Decisión y Competencias de las corporaciones en el caso en particular: Tribunal administrativo de Cundinamarca-Sección Cuarta, o Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca</b> .....	<b>27</b>
<b>Tribunal administrativo de Cundinamarca-Sección Cuarta, aclara su decisión frente al auto del 10 de octubre de 2018.</b> .....	<b>28</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>29</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>30</b>

**Agradecimientos:**

Gracias a Dios por darme la oportunidad de realizar este logro tan importante en mi vida, permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en todo este proceso, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que y lo justa que puede llegar a ser; gracias a mi familia por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de este proyecto. Gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día, gracias a Dios por esta nueva experiencia. No ha sido fácil el camino hasta ahora, pero gracias a su apoyo, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes, mi hermosa y amada familia.

## **Resumen**

En el análisis de este proyecto de investigación, se busca establecer el medio eficaz y verdaderamente efectivo para establecer los principios, normas y leyes que se pueden establecer y ejecutar frente a los temas relacionados al medio ambiente y sus símiles, en especial está enfocado a la reserva del humedal Thomas Van Der Hammen, el estudio de sus orígenes y antecedentes históricos, los distintos impactos ambientales, variaciones y daños que ha sufrido por parte de ser humano y de manera natural.

Está enfocado también a crear conciencia ambiental, según lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia de 1991, y que con la ayuda de los convenios internacionales ratificados por parte de Colombia, se han venido difundiendo y defendiendo con ahínco, y promoviendo políticas para garantizar un ambiente sano conexas con el derecho a la vida para las generaciones venideras y ya que ellas son un factor de transformación y las cuales se formen en un pensamiento de protección y conciencia ecológica en pro del existir en relación con nuestro medio natural y el respeto al planeta y entorno.

*Palabras claves:* Recursos naturales, biodiversidad, desarrollo territorial, preservación, conservación, Sostenibilidad, recursos naturales

## ***Abstrac***

In the analysis of this research project, it is sought to establish the effective and truly effective means to establish the principles, norms and laws that can be established and executed in front of the topics related to the environment and its similes, especially it is focused on the reserve of the Thomas Van Der Hammen wetland, the study of its origins and historical background, the different environmental impacts, variations and damages that it has suffered on the part of human beings and naturally.

It is also focused on creating environmental awareness, as stipulated in the Political Constitution of Colombia of 1991, and that with the help of international conventions ratified by Colombia, they have been disseminating and defending with vigor, and promoting policies to guarantee a healthy environment related to the right to life for future generations and since they are a factor of transformation and which are formed in a thought of protection and ecological awareness in favor of existing in relation to our natural environment and respect for the planet and environment.

Keywords: Natural resources, biodiversity, territorial development, preservation, conservation, sustainable, natural resources.

## **Introducción**

El presente proyecto de investigación se denomina “PERTINENCIA DEL PLAN DE MANEJO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN EN EL HUMEDAL THOMAS VAN DER HAMMEN” es una propuesta de análisis de la aplicabilidad de las normas en Colombia de forma efectiva y correcta, tendiendo a encontrar el impacto ambiental que a su vez conlleva a su vez con el derecho fundamental a la vida.

Está dividido en 3 capítulos, donde se desarrollará el problema de investigación, la problemática que se plantea, la referencia del mismo y la formulación del problema que impacta a la población, se tenderá el marco teórico y las definiciones conceptuales.

La línea de investigación está basada en el Derecho Constitucional Colombiano, y Bloque de Constitucionalidad. Convenios Internacionales.

La aparición de la temática ambiental en el escenario de las políticas públicas estuvo directamente relacionada con el tema de salud y su referente sanitario, siendo la regulación sobre el tema de basuras, residuos tóxicos y hospitalarios, contaminación de fuentes hídricas y saneamiento básico (manejo de alcantarillado), los iniciales focos de incidencia que exigen la atención del Estado, dada la aparición cada vez más generalizada de enfermedades digestivas y respiratorias derivadas de la contaminación de acuíferos y del aire.

El estudio de las políticas para la protección del medio ambiente en Colombia representa el tema general objeto de investigación, centrándolo esencialmente en cómo se protegen los humedales de la ciudad de Bogotá por medio de políticas públicas.

El objetivo del presente es evaluar los alcances que hasta ahora han significado en materia jurídica, la protección y buen empleo de esta reserva ecológica, en ella, denotar también y valorar los antecedentes que las distintas administraciones distritales han realizado frente a este tema de protección en la jurisprudencia, convenios y la ley apropiada.

De la misma forma, a continuación, se presenta dentro del contexto una breve referencia histórica de la reserva.

Dado que en este trabajo de investigación analizaré La reserva Thomas Van der Hammen, se hará un breve recorrido de la reserva desde su creación y de las personas que han hecho estudios sobre la misma, que demuestran la importancia que tiene la misma para la ciudad de Bogotá, la cual fue creada mediante el Acuerdo 011 del 2011 (de Colombia, S. F. (2011). CIRCULAR EXTERNA N 011) y su plan de manejo establecido en el Acuerdo 022 de 2014 (DE LA RESERVA, D. Y. S., & VAN, F. T. DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DE LA RESERVA FORESTAL THOMAS VAN DER HAMMEN: UN ACERCAMIENTO A LA PROPUESTA URBANÍSTICA Y EXPANSIVA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL DISTRICO CAPITAL (2016)), ambos, actos administrativos del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (CAR).

## **Antecedentes**

Fue en 1801, que Alexander Von Humboldt se refirió a los restos de canales y terrazas de los muisca en la zona al norte de Bogotá, representados en grandes porciones de terreno descubierto. Esto permite suponer la presencia de extensas áreas boscosas, descritas luego por Manuel Ancizar en el libro Peregrinación de Alfa.

Más de un siglo después, en 1962, los científicos Thomas van der Hammen, Roberto Jaramillo y María Teresa, caracterizaron los parches del bosque andino en los alrededores de Suba y Usaquén; para ello registraron bosques naturales en Torca, la Hacienda Las Mercedes y el Cerro de la Conejera.

El botánico Enrique Forero realizó, en 1965, realizó un estudio fitosociológico de un bosque subclimático en el altiplano de Bogotá, sobre el Bosque de las Mercedes o Malezas de Suba, único relicto de bosque andino bajo de planicie en el territorio del Distrito Capital y en la Sabana de Bogotá. Según la investigación, ocupaba un área cercana a las 12 hectáreas y habría perdido cerca de 25 hectáreas entre 1940 y 1965. Hoy, este importante bosque se reduce a 6 hectáreas aproximadamente.

Entre 2009 y 2010 cerca de 13 estudios sirvieron de soporte para la declaratoria de la reserva. El primero, sobre distribución y características de los suelos, realizado por Ricardo Siachoque del IGAC, quien encontró que en su mayoría son antrópicos (construidos por los muisca), ricos en materia orgánica y en productos minerales derivados de cenizas volcánicas debido a los vientos en las erupciones pasadas de la Cordillera Central. Asimismo, son excepcionales para la agricultura y se consideran los mejores del país.

Las aguas freáticas, los sedimentos superficiales y su interacción con los suelos fueron estudiados por el investigador de la Universidad Nacional, Sergio Gaviria, Luz Marina Cabrera y Alfonso Romero de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA). En la zona de planicie, como resultado de la exploración, las aguas subterráneas mantienen niveles muy cercanos a la superficie, aun en épocas de sequía, y aumentan la productividad de los suelos y la diversidad de los ecosistemas. Por lo tanto, la idea de edificar en esta zona y construir un circuito de parques sería calamitoso, pues sepultaría este geo ecosistema extraordinario y los flujos de agua acumulada en el subsuelo, que ayudan a descontaminar el río Bogotá, desaparecerían.



Asimismo, son relevantes las investigaciones sobre clima local y sus interacciones regionales, del geógrafo de la UN Daniel Pabón; coberturas vegetales y sus dinámicas ecológicas, de la bióloga de la UN Sandra Cortés, quien señala la presencia de bosques, pastizales y humedales con una enorme diversidad (486 especies nativas con posibilidad de aumentar a 514 si se suman líquenes, musgos y hepáticas); por último, la distribución y carácter ecológico de los anfibios y reptiles, de Laurinette Gutiérrez del Instituto de Estudios Urbanos de la UN.

Economistas, abogados, antropólogos, biólogos y demás científicos del proyecto, consideraron que la declaratoria de la reserva era posible y recomendable para que esta zona de la Sabana de Bogotá fuera un modelo de protección del ambiente, capaz de contribuir a la preservación de la vida y el bienestar humano. Asimismo, a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero; captura y almacenamiento de carbono; conectividad y mantenimiento de los ecosistemas regionales; construcción de una sociedad más igualitaria y democrática; y a la creación de un laboratorio para hacer más investigaciones sobre su naturaleza y dinámicas.

El Componente de Ordenamiento Ambiental Reserva, dado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Acuerdo 022 de 2014 de la CAR, señala este territorio como un modelo de trabajo colectivo para su ocupación y uso sostenible, con énfasis en la conservación y reconversión de los sistemas productivos hacia prácticas amigables con el ambiente.

Dentro de las estrategias desarrolladas hacia la conservación, se define la adquisición de áreas de interés público para la recuperación de ecosistemas deteriorados, la conectividad y tránsito de especies entre los cerros orientales, el río Bogotá y los demás ecosistemas de importancia regional, como el bosque de las Lechuzas, el humedal Torca Guaymaral, el bosque de Las Mercedes, cerro Majuy en los municipios de Cota y Chía.

De esta manera, la reserva se constituye en un espacio estratégico para los habitantes de Bogotá y la región, ya que provee bienes y servicios ambientales, y un área de amortiguación y regulación para los fenómenos de cambio y variabilidad climática, como las inundaciones que han afectado históricamente a los pobladores de la zona.

La producción agropecuaria de la reserva está fundamentada en sistemas de producción con enfoque ambiental que permiten aumentar la densidad y diversidad florística del polígono y favorece la conectividad ecológica. La producción ganadera se desarrolla a partir de modelos silvopastoriles.

## **Pertinencia del Plan de Manejo y Mejoramiento Ambiental para la Protección en el Humedal Thomas Van Der Hammen**

### **Objetivo General:**

Analizar el plan de manejo y mejoramiento que la administración de Bogotá ha establecido para proteger, preservar y garantizar el adecuado uso de la reserva natural Thomas Van Der Hammen.

### **Objetivos Específicos:**

- Evidenciar los aspectos positivos y negativos establecidos en el plan de manejo y mejoramiento ambiental que para la protección del Humedal Thomas Van Der Hammen ha establecido el distrito.
- identificar la jurisprudencia nacional emanada de corte constitucional o consejo de estado respecto de la protección de los humedales en Colombia.
- Analizar si han existido situaciones que han puesto en riesgo la protección, preservación y adecuado uso, de la reserva natural Thomas Van Der Hammen durante el periodo del año 2002.

### **Marco Jurídico:**

En la legislación nacional se encuentra mencionado el asunto de los humedales en:

- La Constitución Política (CP, 1991), en artículos 8, 58, 79, 80, 95 (numerales 1° y 8°).

En ella se encuentran inmersos los derechos denominados de tercera generación (colectivos y del medio ambiente, capítulo III), esto supone un amparo de mayor prevalencia frente a otras leyes, pues en este caso, el medio ambiente se supone se encuentra amparado por la norma de normas dando a ello una distinción.

- Ley 99 (1993), artículos 33 (corporaciones autónomas regionales).

En esta ley se crea el Ministerio del Medio Ambiente, además se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organice el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, como son las funciones de las distintas corporaciones autónomas regionales a nivel departamental.

- Ley 357 (1997). Ratifica la convención de Ramsar.

Como bien se mencionó anteriormente, este convenio se toma el trabajo de concretar y tener en cuenta lo relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Migratorias y Acuáticas.

- Ley 1333 (2009). Establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

A ésta ley se le atribuye la aprobación del régimen sancionatorio o de transgresión ambiental, con el cual el país cuenta hoy con las herramientas necesarias para sancionar las acciones que atentan contra del medio ambiente, los recursos naturales o la salud humana (Por citar a colación el derrame de petróleo crudo por parte de ECOPETROL el 1 de marzo del presente año)

- Decreto 2811 (1974) (artículos 47 y 83). Crea el antiguo Inderena.

Éste es una especie de norma o de Código Nacional que va encaminado a la de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Antiguo INDERENA).

- Decreto 1449 (Decreto 1449, 1977).

Se faculta y reglamenta las funciones y lineamientos del MINISTERIO DE AGRICULTURA. (Inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974). Ello en los poderes del Presidente De La República De Colombia y al Congreso de la república, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo

- Decreto 1541 (1978). Reglamenta la Ley 2811 de 1974.

En este decreto, por lo demás complementario, se distinguen las diversas clases de aguas no marinas y también se distinguen sus fuentes de origen.

- Decreto 1604 (2002). Reglamenta la Ley 99 de 1993.

En este decreto se reglamenta el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, al cual se añade también el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

- Decreto 1729 (2002). Reglamenta el decreto 2811 y la Ley 99.

En este decreto se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones, al cual se añade también el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

- Resolución 157 (2004). Reglamenta el uso y conservación de humedales.

Ésta resoluciones reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar.

## **Mecanismos De Protección**

Código Nacional De Policía Y Convivencia:

Artículo 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua.

6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.

## **Artículo 105 - Actividades que son objeto de control en el desarrollo de la minería**

Desarrollar actividades mineras de exploración, explotación, o minería de subsistencia o barequeo en bocatomas y áreas declaradas y delimitadas como excluibles de la minería tales como parques nacionales naturales, parques naturales regionales, zonas de reserva forestal protectora, páramos y humedales según lo previsto con el convenio de Ramsar.

## **Protección de los Humedales y sus Antecedentes en Colombia**

Concepto de humedal y sus antecedentes en Colombia.

### **Concepto:**

**Humedal:** Es una zona de tierras, generalmente planas, donde su superficie central se encuentra delimitada por una cierta cantidad de agua, y donde gracias a esto en su alrededor hay gran variedad de vida silvestre como aves, árboles y flores entre otros.

**Fauna:** son conjuntos de todas las especies animales, donde se relacionan o se distinguen debido a su tipo de clima o hábitad

**Flora:** son plantas de una zona determinada en donde se diferencian de entorno, como el clima o zona geológica

**Especies:** son tipos de poblaciones determinadas que pueden reproducirse entre si esto con el fin de que la misma continúe.

**Habitad:** es el conjunto de factores físicos y geográficos que inciden en el desarrollo de, una población, especie o grupo de especies determinadas

Preservar: Proteger o resguardar algo determinado, intentando conservar su estado, de un daño o peligro

**Medio ambiente:** es un sistema formado por elementos naturales o que pueden ser artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de una determinada especie

**Aire:** resultado de la mezcla de gases que componen la atmósfera terrestre y que gracias a la fuerza de gravedad se condensan para formar dicho patrón, en donde su resultado sirve para la vida humana y animal.

**Contaminación Ambiental:** presencia en el ambiente de cualquier partícula (física, química o biológica) o bien de una combinación de varias partículas que puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de una determinada población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal,

**Recursos naturales:** son aquellos bienes que pueden obtenerse de la naturaleza.

**Ambientes naturales:** es una parte del territorio de la tierra que no se encuentra modificado por la acción del hombre

**Daño:** refiere a causar perjuicio, molestia o dolor

**Tierra:** Materia organiza desmenuzable de la que se compone principalmente el suelo natural

**Ecosistema:** Sistema biológico constituido por una comunidad de seres vivos y el medio natural en que viven

**Riego:** consiste en aportar agua al suelo para que los vegetales tengan el suministro que necesitan favoreciendo así su crecimiento.

**Agua potable:** Agua que tras ser sometida a un proceso de potabilización se convierte en agua potable, quedando así lista para el consumo humano como consecuencia del equilibrado valor que le imprimirán sus minerales

**Biósfera:** Capa constituida por agua, tierra, aire, en la cual se desarrollan los seres vivos

**Ambiente:** Atmósfera o aire que se respira o rodea a los seres vivos

**Naturaleza:** referirse a los fenómenos que forman parte del universo físico y a todo aquello vinculado a los organismos vivientes

**Ecológico:** aspecto relacionado con la defensa y protección del medio ambiente conciencia ecológica

**Cambios climáticos:** modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional

**Atmosfera:** Capa gaseosa que envuelve un astro; especialmente, la que rodea la Tierra.

**Desastre natural:** alteraciones intensas de las personas los bienes, los servicios y el medio ambiente, causadas por un suceso natural o generado por el hombre, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada

**Extinción:** Terminación o fin de una cosa, especialmente después de haber ido disminuyendo o desapareciendo poco a poco.

**Suelos:** parte superficial de la corteza terrestre, biológicamente activa, que proviene de la desintegración o alteración física y química de las rocas y de los residuos de las actividades de seres vivos que se asientan sobre ella.

**Erosión:** Desgaste y modelación de la corteza terrestre causados por la acción del viento, la lluvia, los procesos fluviales, marítimos y glaciales, y por la acción de los seres vivos.

**Ecología:** Parte de la biología que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con el medio en el que viven.

**Territorio:** Extensión de tierra que pertenece a un estado, provincia u otro tipo de división política.

**Vapor:** Fase gaseosa en que se transforma una sustancia, generalmente líquida, y que se produce en temperaturas próximas al punto de ebullición o licuefacción

### **Antecedentes en Colombia**

Dado que en este trabajo de investigación analizará La reserva Thomas Van der Hammen, se hará un breve recorrido de la reserva desde su reconocimiento como humedal, su concepto y de las personas que han hecho estudios sobre la misma, que demuestran la importancia que tiene la reserva para la ciudad de Bogotá.

**¿Qué es Thomas Van Der Hammen?:** En el año 2011 y después de 11 años de discusión, la Corporación Autónoma Regional (CAR) de Cundinamarca, declaró como zona de protección ambiental un área que hace parte de la Sabana de Bogotá y fue llamada Reserva Forestal Thomas van der Hammen en honor al profesor que dedicó varios años al estudio de la zona. Dicha zona se proyectó como el segundo pulmón de Bogotá después de los Cerros Orientales.

La zona ha sido punto de polémica debido a que en 2015 Enrique Peñalosa ha insistido en urbanizarla para expandir la vivienda al norte de la ciudad, muchos ambientalistas y ciudadanos en general, se han opuesto a esta decisión dada la importancia de la reserva y el papel que desempeña en la conservación del medio ambiente de la ciudad y que en la actualidad es motivo de discordia.

Fue creada mediante el Acuerdo 011 del 2011 y el acuerdo 022 de 2014, ( (MarcadorDePosición1), ambos, actos administrativos del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (CAR).

En 1801, Alexander Von Humboldt se refirió a los restos de canales y terrazas de los muiscas en la zona al norte de Bogotá, representados en grandes porciones de terreno descubierto. Esto permite suponer la presencia de extensas áreas boscosas, descritas luego por Manuel Ancízar en el libro Peregrinación de Alfa.

Más de un siglo después, en 1962, los científicos Thomas van der Hammen, Roberto Jaramillo y María Teresa, caracterizaron los parches del bosque andino en los alrededores de Suba y Usaquén; para ello registraron bosques naturales en Torca, la Hacienda Las Mercedes y el Cerro de la Conejera.

El botánico Enrique Forero realizó, en 1965, realizó un estudio fitosociológico de un bosque subclimático en el altiplano de Bogotá, sobre el Bosque de las Mercedes o Malezas de Suba, único relicto de bosque andino bajo de planicie en el territorio del Distrito Capital y en la Sabana de Bogotá. Según la investigación, ocupaba un área cercana a las 12 hectáreas y habría perdido cerca de 25 hectáreas entre 1940 y 1965. Hoy, este importante bosque se reduce a 6 hectáreas aproximadamente.

Entre 2009 y 2010 cerca de 13 estudios sirvieron de soporte para la declaratoria de la reserva. El primero, sobre distribución y características de los suelos, realizado por Ricardo Siachoque del IGAC, quien encontró que en su mayoría son antrópicos (construidos por los muiscas), ricos en materia orgánica y en productos minerales derivados de cenizas volcánicas debido a los vientos en las erupciones pasadas de la Cordillera Central. Asimismo, son excepcionales para la agricultura y se consideran los mejores del país.

Las aguas freáticas, los sedimentos superficiales y su interacción con los suelos fueron estudiados por el investigador de la Universidad Nacional, Sergio Gaviria, Luz Marina Cabrera y Alfonso Romero de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA). En la zona de planicie, como resultado de la exploración, las aguas subterráneas mantienen niveles muy cercanos a la superficie, aun en épocas de sequía, y aumentan la productividad de los suelos y la diversidad de los ecosistemas. Por lo tanto, la idea de edificar en esta zona y construir un circuito de parques sería calamitoso, pues sepultaría este geo ecosistema extraordinario y los flujos de agua acumulada en el subsuelo, que ayudan a descontaminar el río Bogotá, desaparecerían.

Asimismo, son relevantes las investigaciones sobre clima local y sus interacciones regionales, del geógrafo de la UN Daniel Pabón; coberturas vegetales y sus dinámicas ecológicas, de la bióloga de la

UN Sandra Cortés, quien señala la presencia de bosques, pastizales y humedales con una enorme diversidad (486 especies nativas con posibilidad de aumentar a 514 si se suman líquenes, musgos y hepáticas); por último, la distribución y carácter ecológico de los anfibios y reptiles, de Laurinette Gutiérrez del Instituto de Estudios Urbanos de la UN.

Economistas, abogados, antropólogos, biólogos y demás científicos del proyecto, consideraron que la declaratoria de la reserva era posible y recomendable para que esta zona de la Sabana de Bogotá fuera un modelo de protección del ambiente, capaz de contribuir a la preservación de la vida y el bienestar humano. Asimismo, a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero; captura y almacenamiento de carbono; conectividad y mantenimiento de los ecosistemas regionales; construcción de una sociedad más igualitaria y democrática; y a la creación de un laboratorio para hacer más investigaciones sobre su naturaleza y dinámicas.

El Componente de Ordenamiento Ambiental Reserva, dado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Acuerdo 022 de 2014 de la CAR, señala este territorio como un modelo de trabajo colectivo para su ocupación y uso sostenible, con énfasis en la conservación y reconversión de los sistemas productivos hacia prácticas amigables con el ambiente.

Dentro de las estrategias desarrolladas hacia la conservación, se define la adquisición de áreas de interés público para la recuperación de ecosistemas deteriorados, la conectividad y tránsito de especies entre los cerros orientales, el río Bogotá y los demás ecosistemas de importancia regional, como el bosque de las Lechuzas, el humedal Torca Guaymaral, el bosque de Las Mercedes, cerro Majuy en los municipios de Cota y Chía.

De esta manera, la reserva se constituye en un espacio estratégico para los habitantes de Bogotá y la región, ya que provee bienes y servicios ambientales, y un área de amortiguación y regulación para los fenómenos de cambio y variabilidad climática, como las inundaciones que han afectado históricamente a los pobladores de la zona.

La producción agropecuaria de la reserva está fundamentada en sistemas de producción con enfoque ambiental que permiten aumentar la densidad y diversidad florística del polígono y favorece la conectividad ecológica. La producción ganadera se desarrolla a partir de modelos silvopastoriles.



## **Normativa nacional e internacional frente a la protección de los humedales en Colombia.**

En la legislación nacional e internacional se encuentra mencionado el asunto de los humedales en:

- La Constitución Política (CP, 1991), en artículos 8, 58, 79, 80, 95 (numerales 1° y 8°).

En ella se encuentran inmersos los derechos denominados de tercera generación (colectivos y del medio ambiente, capítulo III), esto supone un amparo de mayores prevalencias frente a otras leyes, pues en este caso, el medio ambiente se supone se encuentra amparado por la norma de normas dando a ello una distinción.

- Ley 99 (1993), artículos 33 (corporaciones autónomas regionales).

En esta ley se crea el Ministerio del Medio Ambiente, además se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organice el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, como son las funciones de las distintas corporaciones autónomas regionales a nivel departamental.

- Ley 357 (1997). Ratifica la convención de Ramsar.

Como bien se mencionó anteriormente, este convenio se toma el trabajo de concretar y tener en cuenta lo relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Migratorias y Acuáticas.

- Ley 1333 (2009). Establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

A ésta ley se le atribuye la aprobación del régimen sancionatorio o de transgresión ambiental, con el cual el país cuenta hoy con las herramientas necesarias para sancionar las acciones que atentan contra del medio ambiente, los recursos naturales o la salud humana (Por citar a colación el derrame de petróleo crudo por parte de ECOPETROL el 1 de marzo del presente año)

- Decreto 2811 (1974) (artículos 47 y 83). Crea el antiguo Inderena.

Éste es una especie de norma o de Código Nacional que va encaminado a la de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Antiguo INDERENA).

- Decreto 1449 (Decreto 1449, 1977).

Se faculta y reglamenta las funciones y lineamientos del MINISTERIO DE AGRICULTURA. (Inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974). Ello en los poderes del Presidente De La República De Colombia y al Congreso de la república, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo

- Decreto 1541 (1978). Reglamenta la Ley 2811 de 1974.

En este decreto, por lo demás complementario, se distinguen las diversas clases de aguas no marinas y también se distinguen sus fuentes de origen.

- Decreto 1604 (2002). Reglamenta la Ley 99 de 1993.

En este decreto se reglamenta el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, al cual se añade también el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

- Decreto 1729 (2002). Reglamenta el decreto 2811 y la Ley 99.

En este decreto se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones, al cual se añade también el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

- Resolución 157 (2004). Reglamenta el uso y conservación de humedales.

Ésta resoluciones reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar.

### **Jurisprudencia nacional frente protección de los humedales.**

Expediente No.: 1998-01114, Demandante: DEFENSOR DEL PUEBLO: Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:

Los humedales son un recurso ambiental con incidencia ecológica, científica, recreacional y paisajística; como ecosistema, su riqueza animal y vegetal no es sólo autóctona sino también migratoria, forman parte del sistema hídrico y están destinados a regular los niveles freáticos y prevenir o amortiguar inundaciones.

El acuerdo 19 de 1994, les dio a los humedales de Bogotá la categoría de zonas de reserva ambiental y de área forestal protectora y ecosistema de importancia ambiental, al sistema de sustentación hidrográfica de los humedales y las áreas oferentes que conforman las cuencas de tributación de agua de los mismos, de conformidad con la ley 99 de 1993.

El uso que se le debe dar a los humedales es el de área forestal, por lo cual sólo debe permitirse ellos, la recreación pasiva (actividades contemplativas).

Las zonas de manejo y reserva ambiental tienen la calidad de zonas amortiguadoras, cuya función es prevenir, repeler o mitigar las perturbaciones que pueda causar la acción humana, frente a lo cual no es admisible efectuar construcciones que puedan afectar la función ecológica de estas zonas, siendo permisible usos compatibles con su conservación (PABA, 1998). Magistrada Ponente: DRA. AYDA VIDES PABA, Corte Constitucional, Colombia (Constitución Política de Colombia, 1991).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo citado en **Sentencia C-0703/2010**:

La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción:

- Persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados.
- (...) la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de PREVENCIÓN que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.
- El principio de PRECAUCIÓN O TUTELA se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos (PABA, 1998).

Por otro lado, las sentencias del Consejo de Estado, se han pronunciado al respecto así:

**SENTENCIA N° 07001-23-31-000-2003-00015-01 DE CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA, DE 29 DE FEBRERO DE 2016:**

(...). Acorde con lo anterior, los humedales cuando son reservas naturales de agua, son bienes de uso público y en consecuencia inalienables e imprescriptibles, con la salvedad de que cuando formen parte de predios de propiedad privada serán preservados en favor del interés público. 19.9. Ahora, la definición legal de humedal solo se dio a partir de la Ley 357 de 1997, que aprobó la “Convención

Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)". Luego, para determinar el régimen jurídico de los humedales, previo a su definición normativa, era indispensable remitirse a las normas sobre aguas, lagunas, pantanos y lechos de los cauces naturales, tal como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia T-572 de 1994: "no eran conocidas cuando se expidió el Código Civil, pero es de fácil comprensión entender que los pantanos de aguas dulces y los lagos se incluyen dentro de la norma que los cataloga como bienes de uso público". (...). En otras palabras, en los términos del Código Civil, un cuerpo de agua solo será del dominio privado si nace y muere en la misma heredad. Y si se trata de un humedal, lagos de agua dulce o pantanos, sus respectivos lechos y las franjas paralelas hasta 30 metros, serán del dominio privado siempre y cuando se hubieren adquirido previo a la vigencia del Código de Recursos Naturales. (...) En consecuencia, en lo que corresponde al humedal en cuestión, como cuerpo de agua, no puede considerarse de propiedad privada sino de dominio público. (Estado, 2016).

En el mismo sentido se refiere la siguiente sentencia también de Consejo de Estado:

### **SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO, COLOMBIA - ACCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES - DISPOCISI3N DE LOS HUMEDALES**

El Plan de Ordenamiento Territorial del Bogotá (Decreto distrital 190 2004), contiene normas a favor de los humedales, aunque solo compete al Distrito Capital. Este decreto es derogado por el art. 565, Decreto Distrital 364 (2013) (Suspendido provisionalmente por CE 624 de 2014, del Consejo de Estado). Y fue adoptado mediante Decreto Distrital 619 (2000), revisado por el Decreto Distrital 469 (2003) y compilado por el Decreto Distrital 190 (2004). En estas normas están consignadas las acciones para la defensa y protección de los humedales del Distrito Capital, que se surten ante las instancias administrativa, constitucional y judicial. Las autoridades ambientales competentes, las demás instituciones públicas y los particulares en general desarrollan las actividades basadas en el respeto a la normativa de carácter sustancial, con plena observancia de los principios ambientales consagrados en el artículo 1º de la ley 99 (1993). Estas leyes y decretos ya mencionados anteriormente.

Acciones constitucionales y legales:

Sobre las acciones de constitucionalidad ante la rama jurisdiccional y los tribunales contencioso-administrativos, la más conocida es la acción de tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política (CP, 1991) y en el decreto 2591 (1991). Otras son la acción popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política (CP, 1991) y la Ley 472 (1998), la acción de clase o de grupo, establecida en el artículo 88 de la Constitución Política (1991) y la Ley 472 (1998) y la acción de cumplimiento, contenida en la Ley 393 (1997), (leyes y decretos ya mencionados anteriormente).

Desde la década de los 70's y a partir de la conferencia de Estocolmo la preocupación por el medio ambiente ha llevado a la búsqueda de alternativas que permitan prevenir, mitigar, conservar y compensar los impactos generados por las actividades antrópicas. Pero la búsqueda de alternativas no ha sido suficiente para que el planeta se libre del uso desmesurado que le da el ser humano a los bienes y servicios que nos ofrecen los ecosistemas, esto atribuido en gran parte a la falta de conocimiento y apropiación de las comunidades frente al medio ambiente. En Bogotá uno de los ecosistemas lenticos más importantes son los humedales, siendo estos los más productivos del mundo, en donde se encuentra una gran diversidad biológica, desarrollando funciones a nivel ecológico, y proporcionando sistemas de apoyo y productos esenciales para gran parte de la humanidad, haciendo parte además de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad y según el Decreto Distrital 619 del 2000, clasificados como escenarios destinados a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva. (Bojacá Medina, P. A. (2016). Formulación de una Guía de Sensibilización Socio-ambiental para el Uso, Manejo y Conservación de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, Bogotá DC.

<http://repository.udistrital.edu.co/handle/11349/3802>)

Desde principios de los 90' la problemática ambiental, particularmente el uso y manejo de los humedales en Bogotá, ha venido consolidándose como parte de la agenda pública. En este proceso han participado actores sociales e institucionales del orden local, distrital y nacional. En este sentido, la SDA viene trabajando en la definición de directrices para orientar y regular la actuación en los humedales y, en consecuencia, en intervenciones biofísicas para su recuperación. Con base en diferentes insumos, en el 2004 se inicia el proceso de Construcción Participativa de la Política de

Humedales del Distrito Capital, iniciativa pionera en la relación efectiva entre la sociedad civil y el Estado alrededor de la gestión ambiental.

Este proceso concibe la Política de Humedales como un acuerdo público entre los distintos actores sociales, en torno a la conservación de los humedales como ecosistemas estratégicos. Con esta orientación, a lo largo de tres fases de trabajo colectivo, se tuvo como resultado un documento concertado que contiene un marco general, basado en la visión de futuro, los principios y objetivos de la gestión; y un componente estratégico orientado a su implementación. (Estado, 2016).

En la presente sentencia del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Radicación número: 63001-23-31-000-2012-00032-01(AP) veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)**

**HUMEDALES - Protección constitucional reforzada**

Los humedales como una clara manifestación del derecho colectivo al medio ambiente gozan de una protección constitucional reforzada en tanto que por ser bienes de uso público prevalece la protección de estos frente a derechos particulares. Por ende, (i) si un humedal se encuentra ubicado en una propiedad privada el Estado puede establecer limitaciones y cargas al derecho de dominio del propietario en aras de garantizar la conservación del humedal, lo cual resulta legítimo en virtud de la función social y ecológica inherente a este derecho, (ii) el Estado puede expropiar el derecho de propiedad privada cuando de la protección al humedal se trate y esta no resulte viable por medio de simples limitaciones al ejercicio de las facultades dominicales, y (iii) por regla general no se admite la existencia de derechos adquiridos sobre los humedales, salvo cuando estos se encuentran al interior de una propiedad privada debidamente acreditada. (63001-23-31-000-2012-00032-01, Acción Popular, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)).

En el ejercicio de la presente acción, se busca la protección de los derechos e intereses colectivos a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; a la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad

relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Asimismo, se evidencia en esta sentencia que el otorgamiento indiscriminado de licencias de construcción sin el debido estudio técnico de suelos ha demostrado que se ha afectado la dinámica hidrológica del nacimiento los diferentes afloramientos de agua, perturbando el ciclo hídrico de la zona. Circunstancia que evidencia que se está vulnerando el derecho a la existencia de un equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

De la misma manera, indicó que se afectaron los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Aunado a las anteriores sentencias del H. Consejo de Estado, seguimos nombrando la siguiente:

**CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA – DESCONGESTIÓN - Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑAT- Radicación número: 25000-23-24-000-2005-00064-01 Demandado: ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP E.A.A.B**

Por mandato constitucional corresponde a los Concejos, entre otros aspectos, reglamentar el uso del suelo. En virtud de la referida facultad, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 06 de 1990 “*Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones*” y dispuso en el artículo 141 lo siguiente:

*“Acotamiento. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hará el acotamiento y demarcará en el terreno, todas las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito Especial de Bogotá y en especial las cuencas de Torca, Conejera, Salitre, Jaboque, Fucha, Tunjuelo, Tintal y Soacha, velará por su preservación y solicitará a las autoridades la protección que las leyes le otorgan a los bienes de uso público.*”

*El acotamiento tendrá una representación cartográfica elaborada con asesoría técnica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la cual será incluida en la Cartografía Oficial del Distrito Especial de Bogotá, para todos los efectos.”*

De acuerdo con esta disposición, es claro que la entidad demandada quedó facultada para acotar y demarcar las zonas de protección del sistema hídrico del Distrito como las zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental

En este orden de ideas, la empresa de Acueducto y Alcantarillo de Bogotá realizó los estudios técnicos de representación cartográfica respecto del Humedal Córdoba donde resultaron demarcados los predios objeto de debate.

Al realizar el referido acotamiento, se generó una **restricción automática en el uso urbanístico de los predios** que hicieron parte de la demarcación por tratarse de áreas protegidas por el Distrito Capital.

Lo anterior, en consideración a la función ecológica prevista en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia que reconoce el derecho a la propiedad privada y de las disposiciones contenidas en el Decreto 619 de 2000 “*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital*” en las cuales se definió al Humedal de Córdoba como un parque ecológico distrital.(Consejo de Estado, 2005).

Por otra parte, las sentencias de la H. Corte Constitucional y en esta la siguiente, nos plantea:

**Sentencia C-566/1998:**

El análisis de esta sentencia, muestra la jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno a la defensa de los humedales urbanos y territoriales. El procedimiento presenta, primero, un panorama de algunas normas internacionales y nacionales que defienden los humedales y al final se analizan los fallos más antiguos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana en torno al amparo de los humedales urbanos y territoriales y de otras zonas de protección ambiental. La conclusión es que, pese a la amplia normatividad que resguarda a las zonas de especial protección, la reducción de los humedales, en especial los urbanos, es un hecho alarmante, pero que existe también interés por parte de la comunidad y de organizaciones no gubernamentales para hacer prevalecer la continuidad de estos ambientes protegidos, cuna de numerosa flora y fauna, además de servir como factor de amortiguación de inundaciones y crecientes. (Alonso, E. F. (2011).



Territorio y hábitat ambiental ¿Prevalece la conservación de los humedales? Aproximación jurisprudencial. *Bitácora Urbano-Territorial*, 2(19), 77-88.) (Alonso, 1998).

### **Obligaciones del Estado a la hora de garantizar y velar por la protección de los humedales.**

En Colombia, los humedales son “áreas naturales protegidas” a la luz de los convenios internacionales ratificados por el Congreso; algunos de los convenios con importancia para la protección de los humedales, son el Convenio de Biodiversidad (Tobasura Acuña, I. (2006). La política ambiental en los planes de desarrollo en Colombia 1990-2006. Una visión crítica. *Revista Luna Azul*, (22)), en el cual el Estado Colombiano se obliga a elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad biológica; y el Convenio Ramsar (Plata Alarcón, D. C. Influencia de la Agenda Internacional Ambiental en la configuración de la Agenda Nacional Ambiental, específicamente para la protección de los Humedales en Colombia, a partir del año 1971, con la firma de la Convención Ramsar.), este es el más antiguo de los Acuerdos Multilaterales en Medio Ambiente del planeta, su misión es la conservación y el uso racional de todos los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo. Específicamente en Colombia, dicho convenio impone al Estado un conjunto de obligaciones para la conservación y restauración de los humedales. Así mismo, en su artículo primero define humedal en los siguientes términos: “*las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancados o corrientes, dulces, salobres o saldas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros*” (Moreno-Casasola, P. (2006). Humedales costeros. P. Moreno-Casasola, E, Peresbarbosa y AC Travieso-Bello. Editores). Esta definición de humedal es vigente en la legislación colombiana y cubre cualquier extensión de agua que tenga asociada diversidad de fauna y flora.

Entre otras cosas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aplicó lo previsto en dicha ley, con fundamento en el numeral 24 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y, mediante la Resolución 157 de febrero 12 de 2004 (Pezzola, A., Winschel, C., & Sánchez, R. (2004). Estudio multitemporal de la degradación del monte nativo en el partido de Patagones–Buenos Aires. *Boletín*

técnico, 12, 1-11), se reglamentan el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos relativos a la aplicación de la Convención Ramsar.

La Constitución política de Colombia de 1991 no hace referencia a los humedales como tal, pero contiene un conjunto normativo ambiental, por lo cual se conoce como “la Constitución Ecológica”, que entre sus múltiples disposiciones exige al Estado la protección de “áreas de especial importancia ecológica” (Constitución Política de Colombia, 1991). En esta categoría están incluidos los humedales por los servicios ambientales que prestan y por ser reconocidos internacionalmente.

En la sentencia T – 666 de 2002 la Corte constitucional señala que “los humedales son desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar” de Colombia, C. C. (2014).

Especialmente en la década de los 90s se expedieron múltiples acuerdos y resoluciones impulsados por la constitución debido a la importancia ecológica de estos ecosistemas en el sistema hídrico. Con esto se buscaba la delimitación de las áreas pertinentes a dichos ecosistemas y también nombrar entidades responsables para su restauración y preservación ecológica. Así con el acuerdo 19 de 1994 los humedales adquieren carácter de áreas protegidas al ser declarado como reservas ambientales naturales, de interés público y patrimonio ecológico.

### **Pertinencia de Manejo y Mejoramiento Ambiental en el Humedal Thomas Van Der Hammen.**

#### **Garantía Constitucional de Protección especial al humedal Thomas Van Der Hammen**

Como ya se ha advertido, la Constitución política de Colombia de 1991 no hace referencia a los humedales como tal, pero contiene un conjunto normativo ambiental, por lo cual se conoce como “la Constitución Ecológica”, que entre sus múltiples disposiciones exige al Estado la protección de “áreas de especial importancia ecológica” Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Artículo 63: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables,

imprescriptibles e inembargables. Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (Constitución Política de Colombia, 1991).

En esta categoría están incluidos los humedales por sus valores ambientales y el beneficio que ellos prestan al ambiente y además por tener reconocimientos internacionalmente.

Otra manera de hacerlo es mediante sentencias, leyes, resoluciones y decretos que ordenan y garantizan el derecho a este ambiente sano que ostentamos.

### **Efectividad e idoneidad de la implementación del Plan de Manejo Ambiental del humedal Thomas Van Der Hammen.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente, fundamos la misma en la construcción de escenarios futuros con la participación de la comunidad y el Estado en un trabajo mancomunado, concertando en la misión y visión de los humedales del Distrito y en especial el del humedal Thomas Van Der Hammen, un sentido de pertenencia y en el mismo sentido, el logro de los objetivos que se desarrollan y las Política que proyectan su implementación a través de la puesta en marcha de estrategias como la investigación participativa y aplicada sobre los humedales del Distrito y sus componentes socioculturales; en la educación, comunicación y participación para la construcción social del territorio y sus riquezas naturales; la recuperación, protección y compensación de éstas áreas; su manejo y uso sostenible bien aprovechados; y finalmente la gestión interinstitucional de las entidades correspondientes a su protección. (Distrito Capital, 2006, enero)

### **Decisión y Competencias de las corporaciones en el caso en particular: Tribunal administrativo de Cundinamarca-Sección Cuarta, o Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**

El pasado 11 de octubre, se conoció una polémica decisión en auto de fecha 10 de octubre de 2018 dentro de la Acción Popular N° 25-000-23-15-000-2001-00479-02, Demandante: GUSTAVO MOYA ÁNGEL Y OTROS, Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ Y OTROS, MAGISTRADA PONENTE: NELLY YOLANDA VILLAMIZAR, que cursa en el despacho de la mencionada magistrada y en momentos en los que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) adelanta el estudio para definir su aprobación, si sí o no a la propuesta de la Alcaldía de Bogotá de realinear, recategorizar y sustraer una parte de la reserva Thomas van der Hammen, dicho fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca le ordena a la autoridad ambiental CAR, LA “aprobación y acoger completamente” el plan de la Alcaldía del Distrito.

Posteriormente, el 22 de octubre, la Procuraduría General de la Nación, órgano de control en éste proceso, con el DR. GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZÚÑIGA, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, solicitó aclarar en qué consiste la urgencia o inminencia de las medidas cautelares decretadas, dado que la decisión solo fue fundamentada en aspectos de necesidad y conveniencia, esto resaltando los numerales 3°, 5° y 10° del precitado auto.

#### **Tribunal administrativo de Cundinamarca-Sección Cuarta, aclara su decisión frente al auto del 10 de octubre de 2018.**

En un nuevo auto, esta vez de fecha 22 de octubre de 2018, La Sección Cuarta del Tribunal administrativo de Cundinamarca, se pronunció sobre la aclaración requerida por parte de la Procuraduría General de la Nación y después de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el 19 de octubre del presente año, en la secretaría de dicha corporación, la magistrada Nelly Villamizar le devolvió la competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), revocando su propio fallo y en su lugar accedió frente a la CAR, para que resuelva todo lo referente al proyecto presentado por el Distrito para intervenir la reserva forestal Thomas Van der Hammen y le dio un plazo de 120 días a la CAR para que evalúe la propuesta presentada por la Alcaldía de Bogotá.

## **Conclusiones**

Son diversas las políticas públicas que ha venido implementado el Estado Colombiano para la protección del medio ambiente, especialmente para la conservación de la fauna y la flora de los húmedales de Bogotá. Desde este punto, la Constitución Política de Colombia de 1991, se han generado una serie de políticas para la protección de los humedales. Como resultado del proceso participativo con organizaciones sociales, ambientales y entidades gubernamentales, se formuló una de las Políticas de Humedales del Distrito Capital. En coherencia con esta política, la Convención Ramsar y la normatividad ambiental vigente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá desarrolló el Programa de Recuperación Participativa de Humedales, que tiene como objetivo principal recuperar, restaurar, proteger y conservar estos ecosistemas de gran importancia ecológica, rescatando sus valores y funciones ambientales para la conservación de la biodiversidad, el disfrute paisajístico y la educación ambiental, esta es una de las políticas implementadas para la conservación de los humedales.

La aparición de la temática ambiental en el escenario de las políticas públicas estuvo directamente relacionada con el tema de salud y su referente sanitario, siendo la regulación sobre el tema de basuras, residuos tóxicos y hospitalarios, contaminación de fuentes hídricas y saneamiento básico (manejo de alcantarillado), los iniciales focos de incidencia que exigen la atención del Estado, dada la aparición cada vez más generalizada de enfermedades digestivas y respiratorias derivadas de la contaminación de acuíferos y del aire, lo cual lleva a replantear e innovar en nuevas formas de manejo en el tema de protección ambiental a los humedales.

Se puede decir que no hay correspondencia respecto a la competencia de las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de estas disposiciones. Respecto a los humedales en el Bogotá, es muy efímero, dado que solamente por vía de acciones constitucionales se ha logrado obtener reparación a los perjuicios causados, pero muchas veces favoreciendo a los privados y no propiamente del Estado

La conservación del humedal busca regular el impacto a ambiente a nivel del calentamiento global, teniendo como herramienta la bio planeación y el bio desarrollo, los cuales buscan un equilibrio económico, social y a su vez sostenible con el medio ambiente.

## Referencias

### CATÁLOGO BIBLIOTECA UGC

- Cabra Lozano, S. (2012). Convenio de Ramsar y la situación de los humedales en Colombia (Bogotá). -- Bogotá. -- viii, 114 h.; 28 cm. -- -- Bogotá, 2012. -- ; 28 cm. -- (Universidad La Gran Colombia.. Tesis y disertaciones académicas). Biblioteca central. T 340 / C117c
- Ávila Verano, G. (2011). Estado del arte de las investigaciones sobre humedales en las facultades de educación de las universidades en Bogotá entre los años 2000 y 2009 en los programas de pregrado. - - Bogotá : , 2011 . -- 203 h : il., gráficas, cuadros ; 28 cm. + 1 CD ROM . -- ( Universidad La Gran Colombia.. Tesis y disertaciones académicas). Biblioteca central. T 372.8 / 2011 A945e
- Acuña Sánchez, E. (2010). Análisis del accionar de la administración distrital en el cuidado de los humedales en Bogotá: estudio de caso-humedal La Conejera 1997-2010. -- Bogotá. -- 56 h.; 28 cm. -- (Universidad La Gran Colombia. Tesis y disertaciones académicas). Biblioteca central. T 340 / 2010 A285a
- Guarnizo, A. Calvachi, B. (2003). Los humedales de Bogotá y la Sabana. -- Bogotá: Acueducto de Bogotá. -- 2 v.: il., mapas, fotografías; 33 cm. Biblioteca central. 333.918 / H853h
- Asprilla Mosquera, F. (1999). Los humedales como factor de no legalización de los barrios construidos sobre ellos. -- Bogotá. -- viii, 114 h.; 28 cm. -- (Universidad La Gran Colombia. Tesis y disertaciones académicas). Biblioteca central. T 340 / 1999 H853h

### BASES DE DATOS UGC

- Dolly Cristina Palacio T, & Rafael G. Hurtado H. (2005). NARRATIVAS Y REDES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS HUMEDALES DE BOGOTÁ. *Nómadas*, (22), 140-150. [en línea]. Recuperado de: <https://ugc.elogim.com:2253/article/67e9e55d0e8643ea945c9d6fcbafc4eb>
- Que mediante la Ley 357 de 1997 se adopta la convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, y mediante los planes estratégicos de esta convención se planteó la necesidad de que las partes contratantes establecieran políticas nacionales encaminadas a la protección y preservación de los humedales

Colombia, Secretaria Distrital de Ambiente, Resolución 2988 de diciembre 23 de 2015 (23 de diciembre de 2015). En Legis Editores, Colección de Legislación Colombiana [en línea]. Recuperado de

[http://legal.legis.com.co/Documentos/Editor?idDocument=24126&obra=legcol&document=legcol\\_93fd801333a847d7942f90803d2f26a2](http://legal.legis.com.co/Documentos/Editor?idDocument=24126&obra=legcol&document=legcol_93fd801333a847d7942f90803d2f26a2)

- El 5 de julio de 2001, la Sección Cuarta Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió la acción popular presentada por el señor Vladimir Torres Garzón contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y otras entidades distritales para obtener la protección del humedal El Jaboque. En su parte resolutive, la sentencia dispuso proteger los intereses colectivos vulnerados e impartió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá las siguientes órdenes (copia simple de la sentencia

Colombia, Consejo de Estado, Sentencia 2003-00610 de noviembre 13 de 2014 (13 de noviembre de 2014). En Legis Editores, Colección de Jurisprudencia Colombiana [en línea]. Recuperado de: <  
[http://legal.legis.com.co/Documentos/Editor?idDocument=24126&obra=jurcol&document=jurcol\\_0d45e6f909980108e0530a0101510108](http://legal.legis.com.co/Documentos/Editor?idDocument=24126&obra=jurcol&document=jurcol_0d45e6f909980108e0530a0101510108)>

## **LIBROS ELECTRÓNICOS UGC**

- Temas de derecho ambiental: una mirada desde lo público. (2012). Bogotá, CO: Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>  
<http://ugc.elogim.com:2052/lib/biblioulagrancolsp/detail.action?docID=10624203&p00=administracion+humedales+bogota>

- Medio ambiente: licencias y protección de los recursos naturales: concordancias, comentarios, doctrina, jurisprudencia. (2010). Bogotá, CO: Grupo Editorial Nueva Legislación SAS. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>.  
<http://ugc.elogim.com:2052/lib/biblioulagrancolsp/detail.action?docID=10804285&p00=proteccion+juridica+humedales+bogota>

- Giraldo, S. M. (Ed.). (2009). Agua y vida en Colombia: apuntes y conclusiones foro Paipa 2007. Bogotá, CO: Editorial Politécnico Grancolombiano. Recuperado de <http://www.ebrary.com>.  
<http://ugc.elogim.com:2052/lib/biblioulagrancolsp/detail.action?docID=10804285&p00=proteccion+juridica+humedales+bogota>

## **CATÁLAGO UNIVERSIDAD DISTRITAL DE COLOMBIA**

-Bojacá Medina, P. A. (2016). Formulación de una Guía de Sensibilización Socio-ambiental para el Uso, Manejo y Conservación de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, Bogotá DC. Recuperado de: <http://repository.udistrital.edu.co/handle/11349/3802>

## **CATALÁGO UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A**

-Medina Salas, L. (2016). Lugares patrimonio: otra opción de protección para los humedales de Bogotá. -- Bogotá. [Recurso electrónico]. Recuperado de: [https://udca.janium.net/janium-bin/toggle\\_bibliografia.pl?Id=20170923115404](https://udca.janium.net/janium-bin/toggle_bibliografia.pl?Id=20170923115404). CA008 M221 2016

Torres Harker, M. (2016). Humedales construidos: una alternativa para recuperar funciones ecológicas de los humedales naturales de Bogotá D. C. -- Bogotá. [Recurso electrónico].

Recuperado de: [https://udca.janium.net/janium-bin/toggle\\_bibliografia.pl?Id=20170923115404](https://udca.janium.net/janium-bin/toggle_bibliografia.pl?Id=20170923115404). CA020 T67h 2016.



**NOTA DE ACEPTACIÓN**

Observaciones

---

---

---

---

---

---

---

Firma Director Trabajo de Grado

---

Firma del Presidente del jurado

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Ciudad Bogotá, 24 de noviembre de 2018